

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

PROCESO EJECUTIVO No. 2019 – 00063-00
MÍNIMA CUANTÍA

Florencia Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. PUNTO A TRATAR:

De conformidad con el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2. DEMANDA INTERPUESTA:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por medio de apoderado judicial (ABOGADO HANS PETER ZARAMA MUÑOZ) en contra del señor ERNESTO FUENTES FERNANDEZ, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el Pagaré Número 048426100026544 por el valor de \$7.999.880.00, con fecha de vencimiento 4 de febrero; y Pagaré Número 4481860003573224 por el valor de \$686.209, con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2019.

3. TRAMITE PROCESAL:

La referida demanda fue presentada el 14 de noviembre de 2019 y el 18 del mismo mes y año, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado. El día 3 de marzo de 2020, se surtió la notificación personal y por aviso el día 30 de mayo de 2020, sin que el ejecutado hubiese cancelado la obligación, ni propuesto excepciones.

En el desarrollo de este proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

3.1.1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero del señor ERNESTO FUENTES FERNANDEZ en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES:

4.1. Demanda en Forma: La demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales exigidos en los Arts. 422, 424, 431 del Código General del Proceso.

4.2. Competencia: Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, su cuantía y el domicilio de la parte demandada.

4.3. Capacidad para ser parte por activa y por pasiva: Las partes en este proceso la integran una por activa y otra por pasiva, personas naturales, con plenas facultades

para actuar como Demandante y Demandada, respectivamente, quienes actúan la primera a través de mandatario judicial y la segunda guardó silencio pese a estar legalmente notificada.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no habiendo pruebas que practicar por no haberse propuesto excepciones oportunamente, la Judicatura procede válidamente a proseguir con el cumplimiento de la obligación.

5. SE CONSIDERA:

- 5.1. Fondo del Asunto: Amen de lo dicho anteriormente, siguiendo el trámite normal de este proceso, en vista de que la parte demandada no pagó la obligación con base en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la obligación, según la orden contenida en el mandamiento ejecutivo, se impondrá la condena en costas a la parte ejecutada y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo, calendado 18 de noviembre de 2019, visible al folio 34 del cuaderno principal, proferido en contra de ERNESTO FUENTES FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.358.187 de Florencia (Cauca), a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es decir, por concepto de capital, allí estipulado más los intereses de plazo y mora liquidados a una y media veces el interés corriente variable, certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, hasta cuando se cancele la totalidad del crédito.

SEGUNDO: CONDENASE al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán según lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del Crédito con sus intereses de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5cfe9f5dcf32383f88fb95aaeae49619408f44c0977e35a41b9c89021f8b1ed

Documento generado en 05/08/2020 04:20:36 p.m.